

**DE ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO PROVEEDOR
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1. Elementos del contrato	5
1.1. Régimen jurídico del contrato	5
1.2. Órgano de contratación	6
2. Objeto del acuerdo marco.....	6
2.1. Objeto del acuerdo marco	6
2.2. División en lotes.....	7
2.3. Vocabulario Común de Contratos	7
2.4. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	7
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	7
4. Plazo de duración y prórroga del acuerdo marco	8
5. Admisibilidad de variantes o mejoras	8
6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	9
7. Medios de comunicación y notificación electrónicos	9
8. Aptitud para contratar	11
9. Solvencia de las empresas licitadoras.....	13
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	14
10. Presentación de documentación y de proposiciones	14
10.1. Contenido del sobre	18
10.1.1. Contenido del SOBRE ÚNICO	18
10.1.1.1. Apartado primero de documentación general y / o de criterios de selección	18
10.1.1.2. Apartado segundo del sobre para la presentación oferta técnica	23
10.1.1.3. Apartado tercero del sobre para la presentación de la oferta económica	23
10.1.2. Consultas y aclaraciones por parte del órgano de contratación.....	24

10.1.3.	Declaración de confidencialidad de la documentación presentada	24
10.1.4.	Copia de seguridad	25
10.1.5.	Retirada de las proposiciones una vez presentadas	25
10.2.	Selección del candidato.....	25
10.2.1.	negociación	¡Error! Marcador no definido.
10.2.2.	ofertas definitivas	27
11.	Criterios de adjudicación del contrato.....	27
12.	empates	¡Error! Marcador no definido.
12.1.	Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	29
13.	Garantía definitiva.....	30
14.	Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	31
15.	Adjudicación del contrato.....	31
16.	Formalización y perfección del contrato.	32
16.1.	Formalización de los contratos basados	33
III.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	33
17.	Condiciones especiales de ejecución con respecto a los suministros.....	33
18.	Ejecución y supervisión del contrato en cuanto al suministro.	33
18.1.	Forma de ejecución en cuanto al suministro.....	34
18.2.	Necesidades a satisfacer en cuanto al suministro.....	34
18.3.	Plazo máximo de entrega del suministro	35
18.4.	Garantía del material suministrado.....	35
18.5.	Condiciones especiales de ejecución con respecto a los servicios.....	35
18.6.	Ejecución y supervisión del contrato en cuanto a los servicios.	35
18.7.	Programa de trabajo con respecto a los servicios.....	¡Error! Marcador no definido.
18.8.	Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato en cuanto a los servicios	36
19.	Responsable del contrato	37
20.	Resolución de incidencias	38
IV	DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	38
21.	Abonos a la empresa contratista.....	38
22.	responsabilidades.....	¡Error! Marcador no definido.
22.1.	Responsabilidad de la empresa adjudicataria.....	40

22.2. Confidencialidad de los datos personales en las prestaciones donde no se ha determinado el tratamiento específico de datos de carácter personal por parte de la empresa adjudicataria.....	41
22.3. Indemnización de daños y perjuicios	42
22.4. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales.....	42
22.5. Otras obligaciones de la empresa contratista	43
22.6. Prerrogativas de la Administración	46
23. Modificación del contrato	46
24. Suspensión del contrato	48
25. cláusula ética	48
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA subcontratación Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	49
26. Sucesión y cesión del contrato.	49
26.1. Sucesión en la persona del contratista	49
26.2. Cesión del contrato	50
27. subcontratación	¡Error! Marcador no definido.
28. Revisión de precios.....	53
VI DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	53
29. Recepción y liquidación	53
30. Resolución del contrato	53
VII RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	54
31. Régimen de recursos.....	54
32. arbitraje	¡Error! Marcador no definido.
33. medidas cautelares	56
34. Régimen de invalidez	56
35. jurisdicción competente	56
Relación de anexos	58
ANEXO 1 - Centros destinatarios y centros adheridos, en su caso	58
ANEXO 2 - Presupuesto por lotes centros ICS y centros adheridos, en su caso.....	58
ANEXO 3 - Criterios que se aplicarán en caso de limitación de lotes a adjudicar.....	58
ANEXO 4 - Desglose de los criterios de adjudicación y aspectos de negociación.....	58

ANEXO 5 - Documento europeo único de contratación (DEUC)	58
ANEXO 6 - Modelo de oferta técnica y / o detalle de muestras, en su caso.....	58
ANEXO 7 - Modelo de oferta económica	58
ANEXO 8 - Condiciones esenciales de ejecución servicios.....	58
ANEXO 8 - Condiciones esenciales de ejecución suministros.....	58
ANEXO 9 - Condiciones específicas (cesiones, accesorios, complementos, etc).....	58
ANEXO 10 - Régimen de incumplimientos y penalidades.....	58
ANEXO 11 - Condiciones específicas operador logístico.....	58
ANEXO 12 - Compromiso garantías en el tratamiento de datos.	58
ANEXO 13 - Identificación del órgano administrativo con competencia con materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente.	58
ANEXO 14 - Prohibiciones de contratar.	58
ANEXO 15 - Información básica LOPDGDD.	58
ANEXO 16 - Solicitud de participación.	58
ANEXO 17 - Declaración responsable (contratos inferiores a 100.000 euros VEC).....	58
ANEXO 18 - Reglas especiales.....	58
ANEXO 19 - Subrogación de personal.	58
ANEXO 20 - Parámetros ofertas anormales o desproporcionadas.....	58

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Elementos del contrato

1.1. Régimen jurídico del contrato

La naturaleza jurídica del contrato es la propia del contrato administrativo en la modalidad de contrato mixto, de suministro y servicios, tipificado y regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que la necesidad a cubrir comprende prestaciones propias de un contrato de suministro y de un contrato de servicios.

Para determinar las normas que rigen la adjudicación se ha tenido en cuenta lo siguiente la prestación principal, que en este caso corresponde al contrato de suministro, establecido en el artículo 16 de la LCSP.

El contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 25 LCSP, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones.

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014 / 24 / UE, de 26 de febrero de 2014, modificada por la Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA / 21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
- f) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoria se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.2.Órgano de contratación

El órgano de contratación es el / la Director / a Gerente del ICS, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

Sin embargo, también pueden actuar como órganos de contratación los Gerentes Territoriales de las áreas del Alto Pirineo, Lleida, Las Tierras del Ebro, El Camp de Tarragona, Metropolitana Norte, Cataluña Central, Girona y Metropolitana Sur; y los Gerentes del Hospital Universitario de la Vall d'Hebron y la Gerencia Territorial de Barcelona ciudad, de acuerdo con la Resolución SLT / 866/2010, de 18 de marzo, dictada por el Gerente del ICS, de delegación de competencias en materia de contratación del sector público y ejecución presupuestaria (DOGC núm. 5598 de 30 de marzo de 2010).

Los datos de contacto, dirección postal y de correo electrónico constan en el cuadro de características.

2. Objeto del acuerdo marco

2.1.Objeto del acuerdo marco

El objeto de este contrato es la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en este momento, porque las entregas están subordinadas a las necesidades de los centros sanitarios y administrativos del ICS y de los organismos adheridos.

La finalidad del acuerdo marco del establecimiento de los requisitos y condiciones a que deben someterse los contratos basados en el mismo para el suministro de los productos que constan en el cuadro de características que figura adjunto en este pliego. Las características técnicas de los bienes así como las condiciones de su entrega constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Adicionalmente a la prestación principal que corresponde al suministro de los bienes definidos en el pliego de prescripciones técnicas también está previsto la prestación correspondiente al / los servicio / s definido en este mismo documento.

Los destinatarios de los bienes y servicios son los centros sanitarios y administrativos mencionados en el anexo 1.

2.2.División en lotes

Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el cuadro de características.

En caso de la no división en lotes, la motivación se encuentra en el informe que justifica la necesidad de la contratación, publicado en el perfil de contratante.

El órgano de contratación, si ha procedido a la división en lotes del objeto del contrato, puede introducir las siguientes limitaciones:

- a) Puede limitar el número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar una oferta, si así lo indica el cuadro de características.
- b) También puede limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador, indicado también en el cuadro de características.

En este último caso, los criterios o las normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que excede el máximo indicado en el anuncio y en el pliego son los establecidos en el anexo 3.

2.3.Vocabulario Común de Contratos

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el cuadro de características.

2.4.Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Tal y como prevé el artículo 28 de la LCSP, la presente licitación se celebra por resultar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del ICS.

La naturaleza y extensión de las necesidades que hay que satisfacer mediante esta contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican en el informe de necesidades publicado en su efecto.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el cuadro de características.

El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo es el que se señala en el cuadro de características.

En el supuesto de que el objeto del contrato se desglose en lotes el presupuesto inicial de cada lote también se especifica en el cuadro de características.

Las referencias económicas contenidas en este pliego indicarán si se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual en todo caso se hará constar como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Se garantiza el cumplimiento de todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago de la ejecución de los contratos que se deriven. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el cuadro de características.

4. Plazo de duración y prórroga del acuerdo marco

El plazo de duración del acuerdo marco es lo que se establece en el cuadro de características.

La fecha de finalización del contrato indicado en el cuadro de características se mantendrá inalterable, a pesar de que la fecha de formalización del contrato se vea alterada por la interposición de recurso especial en materia de contratación.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se haga un preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Asimismo, cuando el vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

5. Admisibilidad de variantes o mejoras

En caso de que se admita la presentación de variantes, el número máximo de variantes que puede presentar consta en el cuadro de características. En el pliego de prescripciones técnicas,

constarán los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén así como su vinculación con el objeto del contrato.

6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el cuadro de características.

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP, en una única fase de presentación de documentación. Una vez presentada y admitida la candidatura se procederá a realizar la negociación con las empresas seleccionadas y la posterior adjudicación.

Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias de acuerdo con los que se seleccionarán los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos que se invitarán a presentar proposiciones son los indicados en el cuadro de características y en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación, a través de su unidad de contratación, invitará a la / s empresa / s mediante el envío de la URL a través de la cual las empresas invitadas accederán al expediente, ya la documentación del mismo, con la misma presentación y funcionalidades que a cualquier otra licitación, pero con acceso restringido.

7. Medios de comunicación y notificación electrónicos

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA / 21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC o en la declaración, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima de este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / si, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el

e-NOTUM, deberá / n de 'acceder la / las personas designada / as, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula décima de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido (en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador")

Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 / CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC o declaración y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 / UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

8. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procederá declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento, la persona incursa en causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por algún los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en el cuadro de características de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; y

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes

para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE deberá coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9. Solvencia de las empresas licitadoras

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el cuadro de características de este pliego a través de los medios de acreditación que se relacionan en el mismo apartado.

En todos los casos, la solvencia acreditada debe ser vinculada al objeto de la licitación y proporcional al mismo.

Para los contratos que no estén sujetos a una regulación armonizada

El órgano de contratación, además de los documentos exigidos en el cuadro de características puede admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Asimismo, las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditar por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria las empresas licitadoras pueden basarse en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esta solvencia y medios y la entidad a la que recurren no esté incursa en una prohibición de contratar.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

Cuando una empresa quiera recurrir a las capacidades de otras entidades, debe demostrar que puede disponer de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. El compromiso anterior debe presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Unión temporal de empresas

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el cuadro de características de este pliego. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Certificados

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. Presentación de documentación y de proposiciones

Las empresas candidatas deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo señalado en perfil de contratante o en el cuadro de características, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Una vez accedan a través del enlace enviado a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas candidatas deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al / s correo / s electrónico / s indicado / s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas candidatas indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que

los que designen en su DEUC o en la declaración para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas candidatas deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas candidatas deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas candidatas pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas **candidatas** que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas mediante la misma palabra clave, lo deben custodiar las empresas candidatas. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas candidatas **la / tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.**

Cuando las empresas candidatas introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas candidatas han de introducir, en todo caso, la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa candidata no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas candidatas de la / s palabra / s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido el empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa candidata presente dos o más ofertas en un mismo lote / contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, informará así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente. Asimismo se comunicará esta ampliación a todas las empresas candidatas que ya hubieran activado la oferta.

Se puede obtener material de apoyo para la presentación de la oferta mediante la herramienta del Sobre Digital en
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas candidatas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el ICS no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas candidatas esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se 'deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición o automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado en el plazo establecido en el cuadro de características.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del panel mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>)

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y / o al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de empresas de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El desconocimiento de la empresa licitadora o cualquiera de los problemas técnicos ajenos tanto al órgano de contratación como de la Plataforma de Servicios de Contratos de la Generalitat de Cataluña o de la herramienta del Sobre Digital, no justificará la presentación fuera de plazo o la presentación mediante otras herramientas distintas a las establecidas en este pliego y comportarán, como ya se ha indicado, la no admisión de la propuesta.

10.1. Contenido del sobre

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas candidatas, recogidas por el ICS en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 15, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de las empresas candidatas.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10.1.1. Contenido del SOBRE ÚNICO

10.1.1.1. Apartado primero de documentación administrativa y / o de criterios de selección

La documentación que se debe incluir en este apartado será la que se indica en el cuadro de características, y la siguiente:

- a) Solicitud de participación de acuerdo con el anexo 16.**
- b) Declaración responsable, en los contratos con VEC inferior a 100.000 euros**

Las empresas deben presentar una declaración responsable, que se adjunta como anexo 17 a este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, mediante la que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar en la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;

- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se incluirá el nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

b) Documento europeo único de contratación (DEUC) - en los contratos con VEC igual o superior a 100.000 euros

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo 5 a este pliego, mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo

electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Las empresas candidatas pueden llenar el Formulario del DEUC que se adjunta a este pliego, o bien utilizar el servicio en línea de [formulario DEUC online](#) a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación.

Además, las empresas candidatas indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa candidata recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurre o que tenga intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, también se deberá presentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes en que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se hará mediante la presentación del DEUC.

Las empresas candidatas que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del

sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso,

c) **Para los contratos que no estén sujetos a una regulación armonizada a presentar el certificado RELI / ROLECE**

La empresa debe estar inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, y presentar el correspondiente certificado de inscripción.

Las empresas en fase de inscripción obligatoria en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea deberá aportar:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula octava.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el cuadro de características del contrato.

Las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea deberán aportar la siguiente documentación, sólo si no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el cuadro de características del contrato.

Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas candidatas en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas candidatas en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

d) Para los contratos que sujetos a una regulación armonizada

A.1 Empresas no inscritas o en fase de inscripción en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación -esta documentación, en su caso, también deberá aportar respecto de las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula octava.
 - Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores que estén inscritos en el Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad (RELI) y / o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no deberán aportar la documentación enumerada en los puntos anteriores, siempre que dicha documentación conste en el RELI o en el ROLECE, y esté vigente o actualizada.

En todo caso, empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el cuadro de características del contrato.

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras quedan sometidas a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

f) otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el cuadro de características.

10.1.1.2. Apartado segundo documentación técnica.

La presentación de la oferta deberá ajustarse a un modelo determinado, éste se incluye como anexo 6.

Los contenidos, características y requisitos de esta oferta técnica se detallan en el pliego de prescripciones técnicas que acompaña este pliego.

En caso de que la empresa tenga intención de subcontratar parcialmente el contrato deberá presentar la documentación en este apartado, mediante declaración adicional al DEUC o la declaración, donde se indique el porcentaje a subcontratar y la parte a subcontratar, así como el importe, de acuerdo con el artículo 215 de la LCSP.

10.1.1.3. Apartado tercero de documentación económica.

La oferta económica del candidato, recogida en el modelo que se adjunta como anexo 7, en el que, entre otros aspectos que se indican, debe especificar los precios unitarios máximos de los bienes y servicios que se compromete a prestar, y de los pedidos sucesivos que los centros

peticionarios puedan hacer durante la vigencia del contrato. El importe de la proposición no puede ser superior a los precios unitarios máximos, si han sido establecidos, ni a cualquier otra limitación económica fijada en el pliego de prescripciones técnicas.

Hay que tener en cuenta que la valoración de las ofertas, así como su adjudicación, se hará por lotes, si así se establece en el cuadro de características. Por lo tanto, deberán presentar oferta económica y técnica a los lotes a los que liciten. En caso de que presentaran oferta a más de un lote y el proyecto técnico y el resto de la documentación de la oferta técnica debiera ser la misma, deberán indicarlo así en su oferta, a efectos de su valoración.

En su caso, se deberá incluir en este apartado una declaración en la que se señale el compromiso a la cesión de uso sin costo de aquellos accesorios o elementos complementarios de los bienes o servicios ofrecidos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas. En este caso, se hará constar con precio de oferta "cero".

La unidad de venta que ofrezca la empresa debe ser considerada el pedido mínimo que hay que suministrar obligatoriamente a cualquiera de los centros peticionarios, a menos que se exprese alguna limitación en el anexo a la oferta económica.

Si las ofertas económicas presentadas presentan referencias idénticas con precios diferentes a códigos diversos, la mesa o el órgano de contratación, decidirá sobre su aceptación. En este caso se igualará el precio, escogiendo la oferta más ventajosa para el ICS.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

10.1.2. Consultas y aclaraciones por parte del órgano de contratación

La presentación de ofertas supone, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP, la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva. Adicionalmente, se autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o las listas oficiales de operadores económicos así como consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por ellas, salvo que se opongan.

10.1.3. Declaración de confidencialidad de la documentación presentada

Los documentos y los datos presentados por las empresas pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y / o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido

que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La determinación de documentación como confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y / o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

La designación de la documentación como confidencial conlleva la obligación de presentarla en fichero independiente del resto de documentación, en el espacio habilitado a tal efecto en la herramienta del Sobre Digital. No se admitirá ningún documento mezclado con documentación no confidencial.

10.1.4. Copia de seguridad

Las empresas podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

10.1.5. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

Si no se ha dictado el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de seis meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, los empresarios admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su proposición. En cualquier caso este derecho deberá ejercerse expresamente.

10.2. Selección del candidato

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la unidad de contratación abrirá el sobre y calificará la documentación contenida en el sobre apartado primero y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días hábiles.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación, se evaluará y determinará empresa / s admitida / as a la licitación y la / s excluida / as, así como, en su caso, las causas exclusión.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP se podrá solicitar a las empresas las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

La falta de subsanación de los defectos u omisiones en el plazo establecido será causa de exclusión de la licitación.

A continuación se procederá a la evaluación del contenido del sobre apartado segundo, el cual tendrá por finalidad la determinación de que la oferta técnica presentada se ajusta a los requerimientos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Comprobada la personalidad y solvencia de las empresas solicitantes, así como la adecuación a las necesidades definidas por el ICS de la propuesta técnica presentada, se procede a la evaluación de la oferta inicial.

10.2.1. Negociación

La unidad de contratación del ICS o los servicios técnicos que dependan del órgano de contratación, iniciarán la / s negociación / es con la / s empresa / s licitadora / as admitida / as de las ofertas iniciales y todas las ulteriores presentadas por éstos, siempre de acuerdo con los parámetros de negociación que se hayan establecido en el anexo 4.

En ningún caso se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de

adjudicación señalados en el anuncio de licitación o el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el cuadro de características.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará para que todos los licitadores reciban un trato igual. En particular, no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El plazo que tendrán las empresas licitadoras para dar respuesta a los requerimientos de negociación será de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación de inicio de negociación.

Esta comunicación se realizará a través de la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Las empresas licitadoras deberán enviar la oferta de forma telemática dentro del plazo establecido, proponiendo mejoras a la oferta ya presentada o, en todo caso, manteniéndola. En caso de que las empresas licitadoras presenten mejoras, éstas deberán estar formuladas de forma clara y concisa, no admiten, en ningún caso, propuestas genéricas e inconclusa.

Las rondas de negociación, en su caso, se repetirán hasta que el servicio negociador determine que las ofertas son definitivas. Previo al inicio de cada una de las rondas se dará a conocer a los licitadores el resultado de las negociaciones anteriores.

En cualquier caso, se informará por escrito, a todos los licitadores con ofertas que no hayan sido excluidas, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos, dándoles un plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada, en su caso.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para aceptarlas o rechazarlas y las ventajas obtenidas en la negociación.

10.2.2. Ofertas definitivas

Presentadas las ofertas definitivas telemáticamente, se verificará que las ofertas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.

11. Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 4 de este pliego.

No se valorarán las proposiciones de las empresas licitadoras y, por tanto, se excluirán del procedimiento, si se da alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen los precios máximos de salida, en caso de que se hubieran fijado, o cualquier otra limitación económica que se hubiera podido establecer, de acuerdo con la cláusula tercera de este pliego.
- Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.
- Cuando las proposiciones modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

12. Empates

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- en primer lugar: la proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Este supuesto sólo aplicará si las empresas empataadas están obligadas por normativa a disponer en su plantilla de trabajadores con discapacidad.
- en segundo lugar (en defecto de aplicación del punto anterior o si el empate persiste): la proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- en tercer lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos anteriores o si el empate persiste): la proposición presentada por aquellas empresas con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100.
- en cuarto lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos primeros o si el empate persiste): La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio

justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que hay haya alternativa de comercio justo.

- en quinto lugar (en defecto de la aplicación de los puntos anteriores o si el empate persiste): La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un Plan de Igualdad implementado a su organización.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de que persista el empate se realizará un sorteo público mediante el que se dirimirá cuál será la proposición ganadora. La fecha del sorteo se publicará en el perfil de contratante y se convocará mediante correo electrónico a las empresas las proposiciones de las que estén en empate.

12.1. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La identificación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se realizará en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el cuadro de características y / o en el anexo 20.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o el órgano de contratación requerirá al / s empresa / s licitadora / as que la / haya / n presentado porque las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa o el órgano de contratación requerirá al / s empresa / s licitadora / as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Si la mesa recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición,

debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiera estado incursa en presunción de anormalidad resulta finalmente adjudicataria del contrato, el órgano de contratación realizará un seguimiento más exhaustivo y pormenorizado en la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

13. Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva, es lo que se señala en el cuadro de características.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Si así lo prevé en el cuadro de características la garantía se podrá constituir mediante la retención sobre el precio.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ICS puede resolver el contrato.

14. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

15. Adjudicación del contrato.

Una vez finalizada la negociación, la unidad de contratación emitirá el informe correspondiente de valoración final y la elevará al órgano de contratación, indicando cuál es la / s oferta / s con mejor relación calidad-precio y por lo tanto, le propondrá la adjudicación. Aceptada la propuesta de adjudicación elevada por la unidad de contratación, el órgano de contratación acordará la adjudicación a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del ICS dentro del plazo de 15 días, donde se indicará el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones- un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

16. Formalización y perfección del contrato.

El contrato / as se formalizará / n en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior. Para el resto de contratos, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden

en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula décima de este pliego, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización y el documento contractual se publicarán en el perfil de contratante en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento.

Si el contrato es sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

16.1. Formalización de los contratos basados

De acuerdo con el artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación. Por este motivo, cada contrato basado en el acuerdo marco se adjudicará por cada anualidad o periodo correspondiente dentro del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las necesidades concretas de los bienes adjudicados y los términos establecidos en el acuerdo marco, según establece artículo 221.3 de la LCSP.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. Condiciones especiales de ejecución con respecto a los suministros.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el cuadro de características y / o en el anexo 8, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

18. Ejecución y supervisión del contrato en cuanto al suministro.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima de este pliego.

18.1. Forma de ejecución en cuanto al suministro

El órgano de contratación, en función de su necesidad de los bienes y / o productos objeto del contrato, enviará las correspondientes pedidos a la empresa contratista. En caso de tratarse de material que se dejará en depósito, las condiciones serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa contratista debe ejecutar el contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y eficacia, cumpliendo los plazos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes.

Asimismo, en los casos de imposibilidad de entregar el material adjudicado, será obligación de la empresa contratista proponer el suministro de una alternativa, en las mismas condiciones contratadas.

El ICS tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba entregar en virtud del contrato, y podrá, con la previa designación de las correspondientes empresas o laboratorios de control de calidad, que se hagan las pruebas, análisis y ensayos de los materiales utilizados y de los propios bienes y productos elaborados, con el fin de comprobar que se corresponden con el nivel de calidad y con el grado de idoneidad con que se obligó el suministrador. Los gastos que se originen por las pruebas, análisis y ensayos serán a cargo de la empresa contratista, hasta un importe máximo del 2% de la adjudicación.

En caso de que sea de aplicación, las empresas contratistas quedarán obligadas a realizar la ejecución del contrato, de acuerdo con el anexo 8, 9, 10, 11 y 12.

Durante el periodo de vigencia del contrato, la empresa contratista está obligada a presentar precios más favorables a los inicialmente adjudicados, si los precios y condiciones con que licitan en el mercado mejoran los de la adjudicación. La presentación de precios más favorables se deberá comunicar por escrito al órgano de contratación y este deberá establecer, en su caso, de forma expresa, que los nuevos precios se apliquen a los suministros que esté realizando en todos los centros peticionarios afectados.

Correrá a cargo de la empresa contratista los tributos, y otros importes y cargas fiscales, que estén relacionadas con la prestación del contrato.

18.2. Necesidades a satisfacer en cuanto al suministro

Dada la naturaleza del contrato, al tratarse de un suministro de trácto sucesivo sometido a las necesidades reales de los centros destinatarios y, de acuerdo con su forma de adjudicación, el contratista queda obligado a las variaciones de las cantidades estimadas que indiquen en cada contrato y que podrán ser rectificadas al alza o a la baja, sin que esta variación implique, en ningún caso, aumento de los precios unitarios adjudicados.

18.3. Plazo máximo de entrega del suministro

El plazo máximo de entrega del suministro será el fijado en los pedidos concretos, de acuerdo con lo que se refleje en el pliego de prescripciones técnicas.

18.4. Garantía del material suministrado

Si el órgano de contratación, durante el plazo de garantía, considera que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al contratista, y existe la presunción de que la reposición o la reparación de aquellos bienes no serán suficientes para lograr ese fin, podrá rechazar los bienes, antes de que expire el plazo, y dejarlos a cuenta del contratista de manera que quedará exento de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a recuperar el precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren el párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Durante el citado plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En caso de que resulte aplicable, los artículos suministrados deberán cumplir todas las garantías exigibles de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional los medicamentos y productos sanitarios y la misma legislación aplicable.

18.5. Condiciones especiales de ejecución con respecto a los servicios.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el cuadro de características y / o en el anexo 8, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

18.6. Ejecución y supervisión del contrato en cuanto a los servicios.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima de este pliego.

18.7. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato en cuanto a los servicios

La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

La empresa contratista debe ejecutar los servicios objeto del contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y de eficacia, cumpliendo los términos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes.

El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este pliego y en las condiciones técnicas, constituyen las pautas a seguir en la ejecución del contrato.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el ICS podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El ICS tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del ICS.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución podrá acordar la imposición de las penalidades señaladas en el anexo 10 y / o en el cuadro de características.

En su caso, la empresa adjudicataria deberá presentar mensualmente al servicio de administración del órgano de contratación las copias de los correspondientes boletines de cotización.

El órgano contratante o su representante tienen la facultad de dirección e inspección del contrato. Puede supervisar incluso la asistencia del personal al trabajo, y su eficacia.

La empresa contratista debe designar un representante con poderes suficientes para la resolución de las incidencias que puedan surgir durante la ejecución de los servicios, siempre que ello no suponga modificaciones del contrato no autorizadas.

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, especialmente las del capítulo III de esta Ley, así como lo dispuesto en el RD 171/2004 de coordinación de actividades empresariales, así como las normas internas del ICS.

La empresa contratista, al inicio de la ejecución del contrato, está obligado a presentar el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, así como toda la documentación sobre esta materia que la unidad encargada de la gestión de la documentación del ICS le solicite, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales.

Se procederá a la ejecución subsidiaria cuando el contratista incumple las obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, pueden ser realizadas por otro sujeto diferente de sí mismo.

Si durante el plazo de garantía se acredita que hay vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista la subsanación.

Terminado el plazo de garantía sin que el ICS haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el supuesto de que del resultado de la ejecución del contrato se deriven derechos de propiedad, la titularidad de estos derechos será del ICS.

Serán por cuenta del adjudicatario los tributos, y otros importes y cargas fiscales, que estén relacionadas con la prestación del contrato.

19. Responsable del contrato

La persona responsable del contrato designada para el seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato y que ejercerá las siguientes funciones, es la que se indica en el cuadro de características.

Funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

20. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el ICS y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21. Abonos a la empresa contratista

El importe de las prestaciones efectuadas acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas han de firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustarán a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO / 306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y

anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público ¹.

Las empresas adjudicatarias pueden enviar sus facturas mediante cualquiera de los siguientes dos formatos electrónicos:

Formato factura-e
formato EDIFACT

En caso de querer utilizar este último, antes de empezar a enviar las facturas su proveedor EDI, deberá haber pedido la interconexión de su buzón con la del Instituto Catalán de la Salud. El intercambio de mensajes se realiza utilizando procedimientos comunes con otras administraciones, tal como se describe en el Servicio eFact del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consorcio AOC)

Las facturas electrónicas deberán tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y deberán estar firmadas electrónicamente con firma avanzada basada en un certificado reconocido con certificado reconocido.

En la factura se deben identificar los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública a los que vaya dirigida la factura, según consta en el cuadro de características, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.

Con el fin de cumplir con las normas estatales de interoperabilidad para la identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica se utilizarán los códigos DIR3 correspondientes a:

- a) oficina contable
- b) órgano gestor
- c) Unidad de trámite

Se podrá obtener información completa para identificar los códigos DIR3 del ICS accediendo a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm>

En cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas deberá indicar obligatoriamente:

- Número de identificación fiscal del ICS, NIF: Q5855029D
- Denominación: Instituto Catalán de la Salud

¹ Acuerdo GOV / 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña

- Dirección fiscal: Gran Vía de las Cortes Catalanas, 587.-08007 Barcelona

Para la identificación del suministro o servicio realizado será obligatorio indicar como mínimo dos de los tres campos de información:

- Número de pedido (Receiver Transaction Reference)
- Número de albarán (Delivery Note)
- Número de expediente (File Reference)

Para obtener más información referente a las particularidades del ICS referentes a este intercambio electrónico y contenido de los mensajes, las empresas pueden acceder a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm> o solicitar información complementaria a: registro.efact.ics@gencat.cat.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

En relación al pago del precio y al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las administraciones públicas se aplica lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la LCSP.

La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar la prestación en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación y en el pedido.

22. Responsabilidades

22.1. Responsabilidad de la empresa adjudicataria

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el ICS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera

la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ICS.

22.2. Confidencialidad de los datos personales en las prestaciones donde no se ha determinado el tratamiento específico de datos de carácter personal por parte de la empresa adjudicataria

La ejecución del objeto del contrato objeto de esta pliego no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos.

Sin embargo, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la ICS, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

Sin embargo, cuando el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelar a terceros.

El personal de la empresa contratista y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la labor realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante fallos o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de

la información referente a las tareas ejecutadas.

- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, la empresa contratista debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectadas por este incidente.

La empresa contratista deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

22.3. Indemnización de daños y perjuicios

Es obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ICS, ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros pueden requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, el órgano de contratación para que, una vez escuchada la empresa contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formula, en todo caso, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

22.4. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, el régimen de penalidades para el cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento parcial del contrato o incumplimiento

de las cláusulas esencial del contrato o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establece en el anexo 10.

22.5. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el apartado IV de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato, ajustándose en todo caso a lo establecido en el acuerdo de Gobierno https://presidencia.gencat.cat/web/.content/departament/transparencia/acords_govern/2019/2019_11_12/SIG19CLT1433.pdf.

En los documentos correspondientes de formalización de los contratos hay que incluir que al menos en catalán, sin perjuicio de que lo puedan estar en otras lenguas.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto

en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del suministro en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consejo General de Arán que la desarrolle.

De manera excepcional, si no existen en el mercado productos que puedan cumplir los requisitos de disponibilidad lingüística mencionados, se pueden considerar válidas las ofertas que no cumplan estos requisitos, extremo que deberá justificarse expresamente, por parte de la empresa contratista.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accede a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o en cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, previo a la formalización del contrato definido y el anexo 12, habrá que complementar o ampliar este contrato para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sea necesario, siempre con la supervisión del responsable del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber tratamiento incidental o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la ICS, será obligatoria la formalización del contrato de tratamiento de datos personales.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al ICS, tienen carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- g) Asimismo, en los casos de imposibilidad de entregar el material adjudicado, será obligación de la empresa adjudicataria propuso el suministro de una alternativa, en las mismas condiciones contratadas.
- g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información establecida por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como las obligaciones impuestas a través del Decreto 8/2021.
- h) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 18 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleador en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 19 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el anexo 10.

- j) La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, el ICS, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, debe proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

22.6. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del ICS se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

23. Modificación del contrato

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el / los supuesto / s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en este pliego y en el cuadro de características, en su caso.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista y acordarán por el órgano de contratación sin necesidad de previa conformidad expresa del contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Se podrá introducir modificaciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación del objeto contratado para satisfacer las necesidades del ICS por errores u omisiones en las prescripciones técnicas.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.

- c) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente siempre que su disponibilidad en el mercado se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- d) Necesitar de modificar y / o ampliar las referencias adjudicadas, siempre que estas modificaciones supongan ventajas técnicas que mejoren las prestaciones o características de las adjudicadas, sean necesarias y / o convenientes para las necesidades asistenciales de los centros del ICS y siempre que se mantenga el precio de la adjudicación.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales de seguridad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

En caso de que el precio del contrato se determine mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

24. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del órgano de contratación o que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al ICS con un mes de antelación.

En todo caso, se extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP. Esta acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

25. Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al [Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública](#) y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o

de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) Declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

26. Sucesión y cesión del contrato.

26.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que

las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

26.2. Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el ICS, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

27. Subcontratación

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con lo que el previsto en el cuadro de características.

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se detallan en el anexo 10 de régimen de incumplimientos.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la ICS, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el apartado IV de este pliego. El conocimiento que el ICS tenga los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se regirán por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El ICS comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

Para contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros o cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

28. Revisión de precios

Dada la naturaleza del contrato no procede la revisión de precios.

VI DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación de los suministros y servicios objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos se debe dejar constancia en el acta de recepción y el ICS debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciéndose referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

30. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o

cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 306 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

31. Régimen de recursos

En los contratos en que el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros sin IVA, el régimen de recurso aplicable:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En los contratos en que el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros sin IVA, el régimen de recurso aplicable es el recurso de alzada y se tramitará de acuerdo con las siguientes:

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo

común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

32. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima segunda, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre el ICS y la / s empresa / s contratista / s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

33. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

En el caso de contratos que comporten prestaciones a personas consumidoras, los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se 'deben resolver mediante el Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa / s contratista / s ha / n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

34. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

35. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

DILIGENCIA

Este pliego, número SU + SE-AMUP-PNSP-01-21, ha sido examinado por la Asesoría Jurídica del Instituto Catalán de la Salud, y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público establece.

Asesoría Jurídica del Instituto Catalán de la Salud

Resolución de la directora gerente del Instituto Catalán de la Salud de aprobación de este pliego.

Relación de anexos

- ANEXO 1 - Centros destinatarios y centros adheridos, en su caso
- ANEXO 2 - Presupuesto por lotes centros ICS y centros adheridos, en su caso.
- ANEXO 3 - Criterios que se aplicarán en caso de limitación de lotes a adjudicar.
- ANEXO 4 - Desglose de los criterios de adjudicación y aspectos de negociación
- ANEXO 5 - Documento europeo único de contratación (DEUC)
- ANEXO 6 - Modelo de oferta técnica y / o detalle de muestras, en su caso
- ANEXO 7 - Modelo de oferta económica
- ANEXO 8 - Condiciones esenciales de ejecución servicios
- ANEXO 8 - Condiciones esenciales de ejecución suministros
- ANEXO 9 - Condiciones específicas (cesiones, accesorios, complementos, etc.).
- ANEXO 10 - Régimen de incumplimientos y penalidades.
- ANEXO 11 - Condiciones específicas operador logístico.
- ANEXO 12 - Compromiso garantías en el tratamiento de datos.
- ANEXO 13 - Identificación del órgano administrativo con competencia con materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente.
- ANEXO 14 - Prohibiciones de contratar.
- ANEXO 15 - Información básica LOPDGDD.
- ANEXO 16 - Solicitud de participación.
- ANEXO 17 - Declaración responsable (contratos inferiores a 100.000 euros VEC).
- ANEXO 18 - Reglas especiales de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- ANEXO 19 - Subrogación de personal.
- ANEXO 20 - Parámetros ofertas anormales o desproporcionadas.